

**CAROLINA AVILA CETINA**  
ABOGADO  
ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL – FAMILIA Y ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
EMAIL. [carolinavilacetina@hotmail.com](mailto:carolinavilacetina@hotmail.com)  
Cel: 3133763767 – 3153373875

---

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
EMAIL :[j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

REFERENCIA: DECLARATIVO  
RADICADO: 6800131030062019-00222-00  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA  
DEMANDADO: HORTENSIA FORERO DE VILLAMIZAR.

### SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

**CAROLINA AVILA CETINA**, abogado en ejercicio, reconocida en autos ante usted me permito adicionar la apelación que interpuse en audiencia pública de fecha 9 de marzo del 2021, en la cual se rechazó mi intervención excluyente, que invoque por tener derechos sobre el inmueble (cosa) materia del proceso de simulación, -que su señoría en su oportunidad deberá analizar la prescripción de la acción- dentro del mismo lo cual no es de análisis ahora.

#### Sustento :

1.- La demanda de tercero excluyente por mi interpuesta fue rechazada, sin que se hiciera análisis sobre inadmisión o admisión, que perfectamente habría podido ser objeto de aplicación del artículo 90 numerales 1 A 7 del Código General del Proceso, que se relacionaran con lo dispuesto por el artículo 82, para subsanarlo y por ello es prematura la decisión tomada, y en este aspecto el rechazo de plano se hace como si no existiera un derecho, o al menos vocación a ello, con fundamento en las pruebas presentadas, que demuestran la posesión quieta, publica, tranquila y pacífica del inmueble objeto del proceso de simulación, que además en otras pruebas tengo sentencia, en que no se declaró la prescripción por las razones que allí se señalan y que al rechazar la demanda, se me privó de presentarla como prueba adicional.

Como se sabe el rechazo de plano de la demanda es procedente cuando exista caducidad para instaurar la acción, que frente a la suscrita no tiene vigencia, puesto que por el contrario, tengo más diecinueve años de posesión, quieta tranquila y pacífica, a lo cual se agrega la protección de autoridades policivas y en especial que he plantado mejoras en diversas épocas desde cuando tengo en mi poder el inmueble y que por transición de legislación no fue decretada la pertenencia y sus consecuencias.

Sin embargo, ruego que se decida sobre esta intervención señalando si se tiene el alcance para que influya mi intervención para que no se profiera sentencia de mérito en la simulación, por falta de posesión por parte de la parte demanda.

2.- Otra censura es la preterición del contenido jurídico de la figura de intervención excluyente pues en realidad si el Juez sexto Civil del circuito se hubiera detenido en toda la vocación normativa del citado artículo 63 C.G.P. lo hubiera hecho obrar en el asunto sub examine. O sea, no es discrepancia en análisis o examen de los hechos ni en las pruebas sino estrictamente en el equivocado entendimiento de aquel precepto que condujo al Juzgado a no aplicarlo.

**Es que una cosa, es la forma como la persona es convocada al proceso y otra muy distinta son las posibilidades procesales que tengo de ejercer mi derecho de defensa, dentro de las cuales, la ley me otorga el derecho a hacer una intervención excluyente, con base en el artículo 63 del C.G.C., hasta antes de que se profiera sentencia de primera instancia**

El artículo 63 del C.G.P. es claro en mencionar el requisito para su aplicación.

- Quien en **proceso declarativo pretenda**
- **En todo**           o   en parte
- **La cosa**           o   el derecho controvertido

Mi intervención deriva de la mención de la norma.

**Así, el tercero excluyente ostenta las condiciones propias de una parte procesal, pues desplaza a las demás, al punto que concurre para disputar el derecho que pretende el demandante (M. P. Jorge Mauricio Burgos).**

En tales condiciones, solicito respetuosamente que el señor Juez de Segunda Instancia (Plural) examine la demanda, la inadmita u ordene su admisión reconociéndome mi posesión material que demuestro ahora en documento público.

De usted,



**CAROLINA AVILA CETINA**  
**C.C.N. 51.768.473 DE BOGOTA**  
**T.P.N. 60.240 DEL C.S.J.**  
**EMAIL: carolinavilacetina@hotmail.com**  
**Cel: 3133763767.**